RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 032-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°:

00072 – UNIDAD DE PEAJE DE OLMOS

RECLAMANTE:

FERNANDO II CERVERA JIMENEZ

MATERIA:

FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 22 de mayo de 2017

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Fernando II Cervera Jimenez, quien indica que pasó por el Peaje Olmos a las 6:08:21 am del día 06/05/2017 dirigiéndose a la ciudad de Jaén habiendo derrumbes durante todo el camino, habiendo cancelado un peaje de S/ 6.60 y no haber podido llegar a su destino por 3 huaicos presentados en Huarmaca y regresa a su ciudad destino Chiclayo y le exigen pagar nuevamente un peaje sin haber mandado ninguna grúa, es por ello que solicita por ser de justicia tomar acción y cargos a la empresa por no tomar las acciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
- 3. Que, el Sr. Fernando II Cervera Jimenez, identificado con DNI 45501514 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje de Olmos, cuyos hechos se precisan en el visto de la presente resolución.
- 4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, el mismo menciona la presencia de eventos en un sector que no pertenece a la carretera concesionada a la Concesionaria; sin embargo, nos referiremos a los eventos presentados desde la Unidad de Peaje Olmos hasta la altura del desvío a Huarmaca, en lo correspondiente a la carretera concesionada.
- 6. Que, es importante informar al Reclamante que durante los primeros meses del presente año se han presentado precipitaciones extraordinarias como consecuencia del Fenómeno del Niño Costero, de forma continua, simultánea e imprevisible, que desencadenado en eventos como deslizamiento, activaciones de quebradas, derrumbes, etc., que han ocasionado grandes afectaciones en la infraestructura vial concesionada, tal fue el grado de magnitud de los desastres ocurridos, que el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PCM se declaró en Estado de Emergencia 47 distritos de las provincias del Datem del Marañon, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. Posteriormente, debido a la persistencia de las Iluvias y grandes afectaciones, el departamento de Piura se declaró en Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM.
- 7. Que, el día 06 de mayo de 2017, entre la Unidad de Peaje de Olmos y hasta el km 69+000 del Tramo 4, se han presentado 12 eventos de forma simultánea con grandes cantidades de material, siendo que de dichos eventos, solo uno de ellos ha generado una interrupción total de la vía a la altura del km 69+000, cuya transitabilidad restringida se habilitó dentro del tiempo establecido en el Contrato. Los demás eventos no generaron interrupción de la transitabilidad.
- 8. Que, la Concesionaria viene cumpliendo cabalmente con sus obligaciones, en tanto que viene disponiendo de los recursos, logística, equipos y personal para realizar la limpieza y reparaciones de los daños, atendiendo una programación de mantenimiento, priorizando aquellos sectores más afectados, a fin de mantener la transitabilidad en los sectores, en el marco de los términos establecidos en el Contrato.
- 9. Que, respecto a lo indicado por la Reclamante sobre el cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje administradas por la Concesionaria, se indica que este es automático y obligatorio, siendo que dicho cobro se da por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago. Cabe precisar, que la exención se establece por ley o es brindada por el Estado Peruano, a través del MTC, por lo que no es competencia de la Concesionaria administrar este derecho. Asimismo, la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el MTC.
- 10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el reclamo formulado por el Sr. Fernando II Cervera Jimenez.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle Cuzco MZA. B Lote. 20 Urb. Miraflores II Etapa Lambayeque - Chiclayo - Chiclayo, o dirección electrónica <u>fernandoxxxx@hotmail.com</u> que han sido consideradas por el Reclamante para er notificado.

FERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.